

FOLIO ELECTRÓNICO: FER043841CO-105207

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021255

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE ELEMENTO RADIADOR Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN

OTORGADO A: XEQAA-AM, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/936/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 21 DE JUNIO DE 2017

DISTINTIVO: XHQAA-FM

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 99.3 MHz.

POBLACIÓN/ESTADO: CHETUMAL, Q ROO.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

Recibi Ordonoz con Juarez

Kevia Sells Fuligraug  
31 Ago 2017



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/936/2017

Ciudad de México a 21 de junio de 2017

**XEQAA-AM, S. A. de C. V.**  
C. Juan Ildelfonso Ordoñez de Santiago  
Prolongación Paseo de la Reforma No. 115,  
Piso 6, Despacho 609  
Col. Paseo de las Lomas  
Del. Álvaro Obregón  
C. P. 01330, Ciudad de México  
**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 20 de enero y 29 de mayo de 2017, registrados con números de folio 3309 y 25641, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **XEQAA-AM, S. A. de C. V.**, (el "Concesionario") que opera la frecuencia **99.3 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHQAA-FM**, cuya población principal a servir es **Chetumal, Quintana Roo**, solicita autorización para cambiar el elemento radiador, la potencia de operación del equipo transmisor y diversas características técnicas de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/936/2017

De ahí que, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el Concesionario respecto al cambio del elemento radiador de la estación con distintivo de llamada **XHQAA-FM**, que opera la frecuencia **99.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Chetumal, Quintana Roo**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 833  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5015 4000



IFT/223/UCS/936/2017

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", disposición en vigor al momento del inicio del trámite, la cual establece en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.1.2, 11.2.1, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 lo relativo a las líneas de transmisión, sistema de antena a utilizar, los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión en F.M., así como los criterios de protección para el cálculo de interferencias para estaciones de F.M.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II), ii) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-III) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 174-C, fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER.

En razón de lo anterior, la UER emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0509/2017 de fecha 3 de abril de 2017, determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con las modificaciones técnicas solicitadas.

Por lo anteriormente señalado considerando la opinión técnica de la UER, que determinó procedente la modificación técnica solicitada, aunado a que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 155 y 156, así como Tercero y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; capítulos 11 y 12, numerales 11.1.2, 11.2.1, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 de la Disposición Técnica IFT-002-2016, en vigor al momento del inicio del trámite; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tel. (55) 5016 4000

IFT/223/UCS/936/2017

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al Concesionario **XEQAA-AM, S. A. de C. V.**, el cambio del elemento radiador de la estación con distintivo de llamada **XHQAA-FM**, que opera la frecuencia **99.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Chetumal, Quintana Roo**.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Frecuencia:  | 99.3 MHz   |
| 2. Distintivo de llamada:   | XHQAA-FM   |
| 3. Población principal a servir:  | Chetumal, Quintana Roo.  |
| 4. Ubicación de la planta transmisora:  | Carretera Chetumal-Calderitas, km 4.3, Domicilio Conocido, Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo. |
| 5. Coordenadas Geográficas:   | L.N. 18° 32' 33"<br>L.W. 88° 16' 09"   |
| 6. Potencia radiada aparente:   | 25.00 kW   |
| 7. Potencia de operación del equipo:  | 4.875 kW   |
| 8. Sistema radiador:  | No direccional (ND)  |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 65.00 metros   |

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/936/2017

- |   |              |
|---|--------------|
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | 71.20 metros |
| 11. Horario de funcionamiento:  | Las 24 horas |
| 12. Clase de estación:  | B1           |

**TERCERO.-** El Concesionario XEQAA-AM, S. A. de C. V., deberá realizar el cambio del elemento radiador de la estación XHQAA-FM, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario XEQAA-AM, S. A. de C. V., deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** El Concesionario XEQAA-AM, S. A. de C. V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tel. (55) 5016 4000

IFT/223/UCS/936/2017

técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II) y las Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-III), avalados por el Ing. Carlos Millán Ríos, Perito en Telecomunicaciones con registro número 651, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

**SÉPTIMO.-** Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II) y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-II); documentación que deberá estar avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, considerando que deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas por este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Dicho lo anterior, la documentación a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

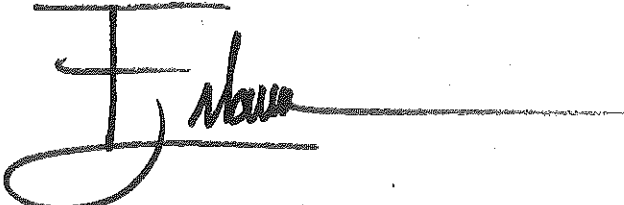
Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/936/2017

**NOVENO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

AGG/ECJ/MJRG/MDA

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tel: (55) 5016-4000